



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVIII

Morelia, Mich., Jueves 11 de Marzo del 2010

NUM. 63

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HIDALGO, MICH.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO #47
DEL 27 DE JULIO DE 2009

EN CIUDAD HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 12:00 (DOCE HORAS), DEL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE JULIO DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE) Y EN CUMPLIMIENTO AL CAPITULO IV, ARTICULO 26, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-

16.- LOS CC. RAMON HERNÁNDEZ CORREA, ULTIMINIO BARRERA BUCIO Y EBERARDO VELÁZQUEZ FLORES, REGIDORES INTEGRANTES DE LA

COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO LA APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

17.-.....

18.-.....

19.-.....

20.-.....

21.-.....

22.-.....

23.-.....

.....
.....
.....

16.- LOS CC. RAMON HERNÁNDEZ CORREA, ULTIMINIO BARRERA BUCIO Y EBERARDO VELÁZQUEZ FLORES, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO LA APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

.....
.....
.....

EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. PEDRO TELLO GÓMEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, INSTRUYE SE SOMETE A VOTACIÓN ESTA PROPUESTA Y DE LA OBTENIDA SE ADOPTA EL SIGUIENTE:

.....
.....
.....

ACUERDO NO. 16.- POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

.....
.....
.....

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 13:50 (TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS) DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

ING. REYNALDO CORREA ALCALÁ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ING. PEDRO TELLO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JOSÉ SAÚL ALCANTAR RUIZ.- C. DRA. BEATRIZ OLIVARES FLORES.- C. T.I.F. RAMÓN HERNÁNDEZ CORREA.- C. ASSBEIDI MAGDALENA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.- C. PAULO MARTÍNEZ MORQUECHO.- C. LIC. ALEJANDRA

REYES MARÍN.- C. JOSÉ MARCO VINICIO PÉREZ MONTES.- C. DRA. MARÍA ANGÉLICA ARRIAGA ÁVILA.- C. ULTIMINIO BARRERA BUCIO.- C. IGNACIO SOTO PÉREZ.- C. DR. SERGIO JESÚS ÁVILA IGARTUA.- C. EBERARDO VELÁZQUEZ FLORES. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

ING. REYNALDO CORREA ALCALÁ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIELMENTE TOMADAS DEL LIBRO DE CABILDO NO. 5 (CINCO) DEL EJERCICIO FISCAL 2009 (DOS MIL NUEVE), QUE TUVE A LA VISTA, LAS CUALES OBRAN DE LA FOJA 52 "A" (CINCUENTA Y DOS "A"), A LA FOJA 62 (SESENTA Y DOS), CONSTANDO DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES Y SE ENCUENTRAN ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES FEBRERO DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. REYNALDO CORREA ALCALÁ
(Firmado)

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE HIDALGO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

ARTÍCULO PRIMERO: EL presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Hidalgo, Michoacán es un órgano de planeación, participación, difusión, coordinación y evaluación de los productores, sus organizaciones y agentes de la sociedad rural; gobierno municipal, federal y estatal, con carácter incluyente, plural, representativo y democrático.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) LEY: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- b) CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Hidalgo.
- c) CONSEJO DISTRITAL: Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable 094 Zitácuaro.
- d) CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- e) REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicio Especializados.
- f) SAGARPA: Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- g) SEDRU: Secretaria de Desarrollo Rural.
- h) DISTRITO: Distrito de Desarrollo Rural 094 Zitácuaro.
- i) CADER: Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 043, de la Jurisdicción del Distrito 094.
- j) ESTADO: Estado de Michoacán.
- k) COMISION INTERSECRETARIAL: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo estará integrado por miembros permanentes, invitados permanentes e invitados especiales.

Serán miembros permanentes:

- a) El Presidente Municipal.
- b) Los Regidores integrantes de la Comisión de Asuntos Agropecuarios.
- c) El Regidor Titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo.
- d) Representantes debidamente acreditados de las organizaciones municipales sociales y privadas de

carácter económico del sector rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el municipio, representante de grupos prioritarios: mujeres, jóvenes, discapacitados, gente de la tercera edad e indígenas.

- e) Representantes Ejidales, Comunales, Jefes de Tenencia, Encargados del Orden o una persona nombrada por la localidad y el representante de la pequeña propiedad municipal.
- f) Los Representantes de las Dependencias y Entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán o grupo de trabajo integrado, por la misma.
- g) El Jefe de Caders en funciones y Secretario Técnico del CMDRS.
- h) El responsable de la dependencia municipal que tenga ingerencia en el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

Serán miembros invitados permanentes:

- a) Representantes de Organismos no Gubernamentales.
- b) instituciones de educación e investigación.
- c) Técnicos Asesores del Consejo.
- d) Representantes de instituciones del sector público y privado, con participación en el desarrollo rural sustentable del municipio y que no formen parte de la comisión intersecretarial.

Serán invitados especiales:

- a. Representantes de Sistema Producto Distrital.
- b. El Tesorero Municipal.
- c. El Jefe del Distrito.
- d. Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

ARTÍCULO QUINTO: Todas aquellas solicitudes para ingresar al Consejo como miembro o invitado permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente de este órgano

colegial acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley y su Reglamento, así como lo señalado en el artículo sexto del presente. La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo como miembro o invitado permanente se hará de la siguiente manera: serán analizadas y en su caso aprobadas por el Pleno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO SEXTO.-Los miembros permanentes del Consejo Municipal, se acreditarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal, con una copia de constancia de mayoría.
- b) Los regidores integrantes de la comisión de Asuntos Agropecuarios y el Regidor Titular de Planeación, se acreditarán con el nombramiento que otorga el Presidente Municipal.
- c) Los representantes de las Dependencias Estatales, se acreditarán con el oficio de designación respectivo.
- d) Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán, se acreditarán con el oficio de designación correspondiente.
- e) El Jefe de Caders se acreditarán con una copia de su nombramiento.
- f) Los Representantes de las organizaciones municipales sociales y privadas de carácter económico del sector rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, (del medio rural) comités sistema producto distrital con participación en el municipio, representante de grupos indígenas, Mujeres, personas de la tercera edad, discapacitados y jóvenes. Se acreditarán con una copia del acta constitutiva, acta de nombramiento u oficio de designación.
- g) Los representantes ejidales, comunales, Jefes de Tenencia, encargados del orden o una persona nombrada por la localidad, se acreditarán con acta de elección o nombramientos.
- h) El representante de la pequeña propiedad municipal, se acreditará con el acta de elección municipal.

Los invitados permanentes se acreditarán con los oficios de nombramiento o designación.

Y los Invitados Especiales se acreditarán con los oficios de invitación.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO SEPTIMO: El Consejo Municipal impulsará y aplicará los proyectos estratégicos y las acciones para el desarrollo rural sustentable que contemplen en sus programas de desarrollo territorial y sectorial los gobiernos federal y estatal, armonizándolo con los planes distrital, estatal y nacional, aplicando la tipología de productores aprobada por el Consejo Mexicano, y el Consejo Estatal, la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los productores, sus organizaciones, debiendo considerar los aspectos de disponibilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El ámbito general las atribuciones del Consejo Municipal son:

- I. Promover que en el ámbito municipal se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector rural;
- II. Impulsar los avances de descentralización en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de desarrollo rural sustentable, en el ámbito municipal;
- III. Participar en la coordinación de actividades de difusión y promoción (Reuniones en las localidades, radio, televisión, perifoneo, prensa, materiales escritos) hacia los sectores sociales y privados de carácter económico del sector rural representado, de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, los sistemas y servicios contemplados en la Ley y su reglamento;
- IV. Participar en la elaboración, actualización y aplicación del diagnóstico, líneas de acción estrategias y Plan de Desarrollo Municipal; así como en el programa municipal concurrente, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal;
- V. Orientar la planeación municipal del sector rural, en el que se establezcan proyectos prioritarios para la asignación de recursos presupuestales gubernamentales de los tres niveles de gobierno, destinados al apoyo de las inversiones productivas

- y para el desarrollo rural sustentable, tomando como base los planes de desarrollo rural municipal, vinculado al programa de desarrollo distrital, con enfoque del manejo de micro cuencas;
- VI. Proponer criterios, parámetros e indicadores que permitan hacer una priorización de los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para propuesta de apoyo presupuestal a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, productores, organizaciones y agentes del sector rural, respetando la normatividad de cada institución y programa;
- VII. Conocer mensualmente los avances del ejercicio físico financiero y metas de los programas, de los resultados alcanzados, y de los beneficiarios de los programas, que las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, realizan en el ámbito de su jurisdicción;
- VIII. Establecer procedimientos para la revisión de programas y procesos operativos con base en las evaluaciones estatales, distrital y municipal de impactos de los programas que se presenten al Consejo Municipal;
- IX. Fungir como órgano de planeación, participación, coordinación y consulta entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los sectores social y privado;
- X. Promover y apoyar la integración del programa municipal y distrital para el desarrollo rural sustentable vinculándolos con las estrategias, metas y objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y Planes Sectoriales de los participantes de la Comisión Intersecretarial;
- XI. Fomentar el establecimiento de sistemas de coordinación y operación entre los distintos participantes en el desarrollo rural sustentable, instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen, enfocados al crecimiento del sector rural;
- XII. Servir como órgano de apoyo, consulta, coordinación y decisión en las inversiones que se generen en el sector rural del municipio;
- XIII. Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que estime convenientes, a fin de que estas coadyuven en el análisis y aplicación de las acciones contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y propongan temas de interés para el sector;
- XIV. Sancionar el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y presentarlo al Cabildo, para su análisis y aprobación en su caso;
- XV. Participar en la recepción, calificación, validación y autorización de solicitudes que hagan los productores o sus organizaciones, así como de los proyectos de desarrollo rural sustentable que se envíen al municipio;
- XVI. Facilitar, coordinar y propiciar la ejecución de los sistemas y servicios contemplados en la Ley y su Reglamento;
- XVII. Garantizar que se integre, actualice y conserve el archivo del Consejo Municipal;
- XVIII. Someterse a las normas, criterios de control y evaluación de las contralorías, de los tres niveles de gobierno y de la contraloría social que el propio Consejo Municipal determine;
- XIX. Auxiliar al Distrito en la consulta y validación de solicitudes no contempladas en el Consejo Municipal;
- XX. Informar a los productores u organizaciones que hayan tramitado solicitud, para un proyecto y /o acción sin que haya sido aprobada, la o las causas por las cuales no se apoyo, así como el trámite conducente dado a la referida solicitud;
- XXI. Nombrar y validar al Asesor Municipal de Desarrollo Rural;
- XXII. Validar el Programa de Trabajo del Asesor de Desarrollo Rural;
- XXIII. Validar la Dirección de Desarrollo Rural;
- XXIV. Tomar acuerdos para la adecuada operación del Programa Adquisición de Activos Productivos Municipalizado.
- XXV. Nombrar al Consejero Municipal para que represente a este Órgano Colegial en el Consejo Distrital.
- XXVI. Las demás que acuerde el Consejo Municipal, proponga el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Municipal, fomentará la integración y funcionamiento de los comités Sistema-Producto Municipales, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del Municipio, Estado y Federación.

ARTÍCULO DECIMO: El Consejo Municipal, participará en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los proyectos, considerados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo Municipal participará en el diseño e impulso a las asociaciones, organizaciones económicas y sociales de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la articulación y promoción de las cadenas de producción- consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable sometiéndolo a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Municipal participará en todas aquellas acciones relacionadas con la recuperación, conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Consejo Municipal opinará en la determinación de productos básicos estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el municipio, distrito y estado, para la correcta aplicación de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Consejo Municipal participará en los mecanismos de retroalimentación para el Consejo Distrital y Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo Municipal propondrá al Ayuntamiento e instancias estatales y federales las alternativas de apoyos que se pueda brindar a los representantes de las organizaciones de productores acreditados, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal, para asegurar la presencia en las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente del Consejo es el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Municipal ante diversos foros de consulta.
- b) Recibir las solicitudes para formar parte del Consejo Municipal y canalizarlas al Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación.
- c) Recibir las solicitudes de apoyo y hacerlas del conocimiento a los integrantes del Consejo Municipal, así como darles seguimiento hasta su autorización o cancelación, por el propio consejo municipal y turnarlas a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes y/o perfiles técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación por el mismo.
- d) Formar parte de la Comisión Técnica de Evaluación de las solicitudes del Programa Adquisición de Activos Productivos Municipalizado.
- e) Es el conducto para proponer ante el Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación, los acuerdos emanados con fundamento en las funciones de este Consejo Municipal.
- f) Convocar, presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Observando lo señalado en los artículos del vigésimo sexto a vigésimo noveno del presente Reglamento.
- g) Someter al Consejo Municipal para su aprobación el calendario anual de sesiones.
- h) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los otros poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo Municipal, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- i) Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal a cualquier autoridad federal, estatal y municipal.
- j) Proponer al Consejo Municipal la creación de comisiones de trabajo específicas.

- k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal.
- l) Coordinar la participación de los integrantes del Consejo Municipal en la discusión y resolución de los asuntos que trate.
- m) Señalar las políticas y directrices para que los programas y acciones se ajusten a la normatividad establecida.
- ñ) Presidir la Comisión Intersecretarial para el desarrollo rural sustentable en el municipio.
- o) Proponer al Cabildo por acuerdo del Consejo Municipal la asignación de presupuesto para la atención del Plan Municipal en el sector rural.
- p) Acreditar a los Consejeros Municipales.
- q) El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Pleno.
- r) Gestionar recursos económicos para apoyar a todos los miembros permanentes y garantizar su asistencia a este Consejo; exceptuando de este apoyo al Presidente, al Secretario Técnico, a los Regidores y al Director de Desarrollo Rural por la naturaleza de su cargo.
- s) Presentar en el Consejo Distrital propuestas aprobadas por el Consejo Municipal.
- t) Someter a validación del Consejo Municipal el área de Desarrollo Rural o su similar, siendo esta área la responsable del resguardo físico del archivo del Consejo Municipal.
- u) Representará al Consejo Municipal en el Consejo Distrital.
- v) Aquellas otras que el Consejo determine.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario Técnico del Consejo Municipal es el Jefe de Caders, y realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal observando lo señalado en los artículos de vigésimo

sexto al vigésimo noveno del presente Reglamento.

- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo.
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- f) Vigilar que la normatividad de los programas se cumpla plenamente.
- g. El Secretario Técnico tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Municipal.
- h. Asegurarse de la integración, actualización, y resguardo del archivo del Consejo Municipal.
- i. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal y el Pleno.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal a las que sean convocados.
- b) Ser acreditados como miembros permanentes del Consejo Municipal.
- c) Opinar y proponer alternativas para la resolución de problemas y definición de programas de apoyo.
- d) Participar en las Comisiones que el propio Consejo Municipal creará para el estudio y evaluación de materias específicas.
- e) Difundir a sus agremiados, los asuntos tratados en

cada sesión de Consejo Municipal e informando y comprobando a éste de tal acción.

- f) Los miembros permanentes del Consejo Municipal, independientemente de su carácter, podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo Municipal siempre y cuando éstas se hagan por escrito previo al inicio de la sesión de Consejo Municipal, para proponer su inclusión en el orden del día.
- g) Participar en el programa de contraloría social, que determine el Consejo Municipal.
- h) Hacer propuestas al Consejo Municipal a nombre de sus representados y no a título personal.
- i) Las demás funciones que determine el Pleno del Consejo Municipal.
- j) Los regidores de las comisiones de asuntos agropecuarios y planeación, programación y desarrollo, adicionalmente tendrán las siguientes funciones y atribuciones:
 - 1. Recabar la información secundaria, como: Leyes, Reglamentos, Planes, Programas, Acciones Etc. Que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural en el Plan Municipal de Desarrollo.
 - 2. Preparar en coordinación con el secretario técnico las propuestas sobre las acciones, que en primera instancia haya validado este Consejo Municipal, para someterlas a aprobación del ayuntamiento y a otras instancias correspondientes a través del Presidente del Consejo Municipal.
 - 3. Los regidores integrantes de la Comisión de Asuntos Agropecuarios son los responsables directos a nombre del ayuntamiento de sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano respecto a los planes, programas, acciones del sector rural, así como el de elaborar las propuestas respectivas que deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Presidente, Secretario Técnico, Regidores de la Comisión de Asuntos

Agropecuarios, Regidor Titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, Director de Desarrollo Rural y los representantes del Sector Social representantes de las organizaciones municipales sociales y privadas de carácter económico del sector rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el municipio, representante de grupos indígenas, mujeres y jóvenes) del Consejo Municipal, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de Invitados Especiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los miembros del Consejo municipal deberán cumplir y difundir los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los miembros permanentes del Consejo Municipal podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los miembros del Consejo Municipal que acumulen tres inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo. Por única vez y a solicitud de la representación se aceptará una nueva designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El pleno del Consejo Municipal decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector rural, que inspira el desempeño del Consejo Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los cargos que desempeñen en el Consejo Municipal serán honoríficos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Consejo Municipal

sesionará de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión del año, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando al menos la mitad de los miembros permanentes del Consejo Municipal, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada vía electrónica para aquellos consejales que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros.

El Consejo sesionará regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten y por acuerdo del Pleno, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente.

Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal el acta de la sesión inmediata anterior, vía electrónica para aquellos consejales que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento en la sesión convocada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las reuniones deberán realizarse con la totalidad de los consejeros permanentes acreditados, pero serán válidas con el 50 % de los mismos más uno, cuando a la hora convocada se dé una asistencia menor a esta, el Presidente de este órgano dará un receso de treinta minutos, con el fin de contar con el quórum legal, si transcurrido este tiempo, no se llegase a completar el quórum referido, la sesión se instalará como extraordinaria con el mismo orden del día de la convocatoria con los consejeros permanentes presentes e invitados permanentes y especiales que hayan asistido y los acuerdos tomados serán válidos para los presentes y ausentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las sesiones del Consejo Municipal serán abiertas al público, excepto cuando el Pleno del Consejo Municipal lo decida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De existir quórum en los términos señalados en el artículo anterior la reunión

se iniciará presidida por presidente del consejo municipal y en su ausencia la presidirá el representante que el mismo nombre y acredite y será conducida por el Secretario Técnico. Cuando no asista el presidente del consejo o su representante, el Secretario Técnico actuará observando lo señalado en el artículo trigésimo y conducirá la reunión.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Los miembros permanentes del Consejo Municipal e Invitados permanentes, podrán contar con un suplente, que se debe acreditar en los términos señalados de acuerdo al artículo sexto. Cuya participación estará sujeta al mismo artículo.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: A las sesiones del Consejo Municipal sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar los titulares o los suplentes autorizados en el presente Reglamento. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que participarán en las diferentes mesas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los acuerdos que tome el Consejo Municipal deberán ser aprobados por consenso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Con el propósito de propiciar la participación de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal, cada participación se limitará a máximo tres minutos, por cada uno de los temas a tratar en cada sesión, con tres a cinco intervenciones máximo, al Presidente del Consejo Municipal y Secretario Técnico por la naturaleza de su responsabilidad se les conceden de tres a cinco participaciones máximas de 10 minutos. Asimismo se nombrará un moderador al inicio de cada reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las presentaciones de los temas considerados en la orden del día se les otorgarán el tiempo necesario de acuerdo a la importancia del tema a tratar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las reuniones ordinarias tendrán una duración máxima de tres horas, en caso de que quede algún tema pendiente de acuerdo a su importancia se podrá convocar en una reunión extraordinaria o en la siguiente ordinaria. Las reuniones extraordinarias de dos horas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los temas encomendados a las comisiones deberán ser entregados a la secretaría técnica para ser considerados como resueltos al momento de dar seguimiento a los acuerdos de este Consejo Municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los temas que no se hayan considerado en el orden del día se discutirán y podrán o no votarse siempre y cuando lo apruebe el Pleno.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Consejo Municipal podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las comisiones trabajarán durante un año calendario. Al término de la misma deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la comisión. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo Municipal del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Consejo Municipal, podrá integrar comisiones especiales, para atender asuntos específicos acordados por el Pleno. Definiéndose el periodo de trabajo y cumplimiento de la comisión, a la entrega del informe de resultados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Cada comisión contará con un coordinador que deberá ser elegido por los integrantes del Consejo Municipal, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en éste último caso el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico de la comisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La formación o reestructuración de comisiones y sus funciones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo Municipal en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes y los objetivos de la integración de la comisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo y sustentarlo por escrito tanto al presidente de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo Municipal, quien lo notificara al Pleno del Consejo Municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Los presidentes de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo Municipal y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, su creación y operación será competencia de la Comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable serán válidos y deberán cumplimentarse por los miembros del Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por Acuerdo del Consejo Municipal.

TERCERO: El presente Reglamento será revisado y validado por el Consejo Municipal.

CUARTO: Todas las reestructuraciones y/o modificaciones al presente Reglamento, se sujetarán a lo indicado en los transitorios primero, segundo y tercero.

QUINTO: Todo lo no previsto en este documento será facultad del Pleno del Consejo Municipal resolverlo en el ámbito de su competencia.

SEXTO.- Al siguiente día de la aprobación del Reglamento y/o de sus reestructuraciones, se procederá a su aplicación.

EL Presidente Municipal dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO "SALON DE PRESIDENTES MUNICIPALES", en Ciudad Hidalgo, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de julio de 2009 dos mil nueve. (Firmados).

